



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1  
CFP 5901/2017/2/CA1

**CCCF - Sala I**

**CFP – 5901/2017/1/CA1**

“F., R. s/ excarcelación”

Juzg. Fed. n° 9 - Sec. n° 17

//////////nos Aires, 18 de mayo de 2017.

**Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.**

La Dra. Florencia Plazas, defensora oficial, interpuso recurso de apelación a fojas 13/19 contra el auto de fojas 6/10 en cuanto dispuso no hacer lugar a la excarcelación solicitada en favor de R. F..

En lo sustancial, la defensa se agravió tras considerar que no existen elementos para fundar el peligro de fuga o el entorpecimiento de la investigación con relación a su asistido y afirmó que existe la posibilidad de asegurar su futura sujeción al proceso a través de alternativas menos gravosas como ser la imposición de reglas de conducta normadas en el art. 310 del ordenamiento procesal o las formas de libertad cauciona previstas a partir del art. 320, ajustadas a sus posibilidades económicas .

**II.**

Para fundar el auto puesto en crisis, el juez de grado, además de valorar la severidad de la pena conminada en abstracto, la naturaleza del delito achacado y el grado de presunción de culpabilidad, destacó que F. es de nacionalidad extranjera, que su situación migratoria es irregular y que se encuentra en situación de calle.

Por otra parte, recordó que el nombrado cuenta con una condena del Tribunal Oral Federal n° 2 que data de mayo de 2016, en la que fue condenado a 3 años de ejecución condicional. Sumado a ello, ponderó que fue aprehendido en idénticas circunstancias una semana antes del presente suceso -27 de abril-. A



su vez, que posee en trámite un pedido de extradición y que fue condenado por el Tribunal Oral Federal n° 1 a un año y seis meses de prisión por otro hecho en infracción a la ley de drogas, por lo que la eventual condena que pudiera recaer en el presente legajo sería de cumplimiento efectivo.

### III.

Llegado el momento de resolver, entendemos que la impugnación formulada no logra conmover el pronunciamiento atacado.

Al respecto cabe destacar que si bien estamos una persona que está identificada, no posee documentación personal. Además, no debemos soslayar que conforme se desprende de la certificación obrante a fs. 66 del expediente principal, registra una condena a tres años de prisión de ejecución condicional que le fue impuesta por el TOF n° 2 el día 11 de mayo de 2016 en el marco de la causa n°. 2521. A su vez, surge que fue condenado a un año y seis meses y una pena única de tres años por el TOF n°1 con fecha 8 de mayo pasado en el expediente n° 2632, y que en ese contexto vulneró, con los hechos investigados en la presente, las pautas establecidas en el artículo 27 del Código Penal.

Frente a este panorama, entendemos que la falta de apego a las normas que demostró el imputado configura un riesgo que no sólo aparece como verosímil a la luz de las particulares características del presente caso e indica un peligro a los fines mismos de la investigación en curso sino que, a la par, impide considerar su posible neutralización por alguna de las medidas previstas en el artículo 310 del C.P.P.N.

En consecuencia, confirmaremos la resolución impugnada, toda vez que en el caso particular traído a estudio se advierte la existencia de peligros procesales que, de momento, no pueden ser neutralizados a través de otros medios menos lesivos para los derechos del imputado.

Por tal motivo, se homologará la resolución





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1  
CFP 5901/2017/2/CA1

atacada, toda vez que, en este caso concreto, los argumentos de la defensa no lograron conmover el criterio adoptado por el juez *a quo*.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**  
**CONFIRMAR** la resolución de fojas 6/10 en cuanto **NO HIZO LUGAR** al pedido de **EXCARCELACIÓN** respecto de R. F..

Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por las Acordadas 31/11 y 38/13 de la C.S.J.N., hágase saber a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (Acordadas 42/15 de la C.S.J.N.), y devuélvase a la anterior instancia.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

LEOPOLDO OSCAR  
BRUGLIA  
JUEZ DE CÁMARA

JORGE LUIS BALLESTERO  
JUEZ DE CAMARA

TALARICO MARIA  
VICTORIA  
Secretaria de Camara

El Dr. Eduardo Freiler no firma por hallarse en uso de licencia.  
Conste

